

En veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, fue turnado a esta Ponencia una denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia sin anexos, remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, el día veintidós de enero de dos mil veinticinco, a las dieciséis horas con veinticinco minutos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla, a veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

Dada cuenta con la denuncia interpuesta por **ANÓNIMO**, a la cual le fue asignada el número de expediente **DOT-41/AYTO TEHUACÁN-02/2025**, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, los numerales Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se provee:

ÚNICO: DESECHAMIENTO. En principio, se debe señalar que el artículo Octavo, en sus fracciones I, II y III, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, así como la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen la información que los Sujetos Obligados deben difundir en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Asimismo, precisan que, las obligaciones de transparencia, se deben actualizar por lo menos cada tres meses, mismas que deben ser publicadas dentro de los treinta días naturales siguientes al

cierre del periodo de actualización correspondiente, salvo a las excepciones señaladas en dichos Lineamientos.

Ahora bien, el denunciante alegó que el Sujeto Obligado publicó la información de manera incompleta referente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXIII, formato B, de la Ley en la materia para el Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

En ese sentido, la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública derivada de las Obligaciones de Transparencia de los Lineamientos antes indicados establecen, respecto al artículo 70, fracción XXIII, de la Ley General de la Materia y su homólogo 77, fracción XXIII, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70...	XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	Trimestral y anual	Trimestral, respecto de las erogaciones por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad y la utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal. Anual, durante el primer trimestre de cada año, respecto al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Por tanto, en términos de la normatividad antes invocada, respecto a la obligación de transparencia denunciada, es decir, lo relativo al artículo 70, fracción XXIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no resulta exigible el cuarto trimestre correspondiente al año dos mil veinticuatro. Lo anterior, toda vez

que la denuncia fue presentada el día veintidós de enero del presente año y, por tanto, el sujeto obligado únicamente está constreñido a tener publicada la información respecto a la información del ejercicio en curso, es decir, la del tercer trimestre de dos mil veinticuatro y no así el cuatro trimestres de dos mil veinticuatro, señalado por el denunciante.

En consecuencia, no estamos ante un **incumplimiento de publicación o de actualización propiamente dicho**, como lo exige la norma como presupuesto de procedencia; por lo que, en términos del artículo Trigésimo noveno punto 2 de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice: **Trigésimo noveno. La denuncia será desechada por improcedente en virtud de las causas siguientes: 2. Cuando la denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia establecidos en la Ley...**, y de acuerdo a los argumentos expuestos, la presente denuncia se desecha por improcedente.

Finalmente, con fundamento en lo establecido en los artículos 142, 144 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágasele saber al denunciante que se le deja a salvo su derecho para promover una solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado con el fin de que obtenga la información que señaló en el escrito materia del presente.

Lo anterior debe ser notificado al denunciante en el medio señalado y por lista fijada en lugar visible de este Órgano Garante. **NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.**

Así lo proveyó y firma la Maestra **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

PD2/REBH/ DOT-41-AYTO TEHUACÁN-02-2025/Desechar.